



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1008/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1237/2010. (2013060054)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Comodities Extremadura, SCE, contra la Resolución del Servicio Extremeño Público de Empleo de fecha 18 de enero de 2010, en la que confirma la de fecha 22 de junio de 2010 denegatoria de la subvención solicitada por la recurrente Comodities Extremadura, SCE, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 18 de diciembre de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 1008, de fecha 18 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1237/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Fernández Sanz, en nombre y representación de Comodities Extremadura, SCE, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto debiendo la Administración demandada concluir el expediente y resolver conforme a Derecho, si bien declarando la exclusión de la ayuda respecto del socio D. Miguel María Brito Patacho Matos”.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 2 de enero de 2013.

El Secretario General del SEXPE
PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 156 de 12 de agosto),
MIGUEL LOZANO ALÍA